



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 12 MARZO 1986

Número 59

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Orden de 26 de febrero de 1986, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se dictan instrucciones para la elección de las Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

995

CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

Orden de 26 de febrero de 1986, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula la concesión y distribución de subvenciones a Corporaciones Locales en materia de consumo durante 1986.

996

4. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Anuncio de ocupación de terrenos por don Antonio López López.

997

Anuncio de ocupación de terrenos en vías pecuarias.

997

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio colectivo de trabajo «Con-

sejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Murcia».

998

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Distrito número Dos de Cartagena. Juicio de faltas número 1.625/85.

1007

Distrito número Dos de Granada. Juicio de faltas número 629/85.

1007

Distrito de Totana. Juicio de faltas número 181/82. Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.003/84.

1007

1007

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARAVACA DE LA CRUZ. Aprobados los padrones correspondientes a las contribuciones especiales, implantadas por las obras del Plan de Obras y Servicios 1984.

1008

MURCIA. Convocando a Juntamento General a los señores propietarios de tierras de la Acequia Mayor de Barreras, Lado Mediodía.

1008

CARAVACA DE LA CRUZ. Aprobadas las cantidades y

módulos de reparto a repercutir en contribuciones especiales en el Plan de Obras y Servicios de 1985.

1008

CARTAGENA. Solicitud de licencia para instalación de un asador de pollos.

1008

CARTAGENA. Solicitud de licencia para instalación de un gimnasio.

1008

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	13.750	825	14.575		Ordinarios	66	4	70
Aytos. y Juzgados	3.300	198	3.498		Atrasados año	82	5	87
Semestral	8.250	495	8.745		Años anteriores	110	7	117

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**
 Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
 Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88



Consejería de Hacienda y Admón. Pública
 Depósito Legal: MU-395/1982
 30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

287 **ORDEN** de 26 de febrero de 1986, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se dictan instrucciones para la elección de las Asambleas Generales y Presidentes de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Visto el Decreto Regional número 54/1985, de 6 de septiembre, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas, es preciso proceder al desarrollo del mismo para establecer las condiciones mínimas para la elección democrática de los Organos de Gobierno de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Asambleas Generales y Presidentes, dando así un paso definitivo en la configuración de la nueva estructura territorializada de las Federaciones.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.—Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia procederán a la elección de sus respectivas Asambleas Generales y Presidentes antes del 31 de julio de 1986.

Artículo 2.—Las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia remitirán, para su aprobación a la Dirección Regional de Juventud y Deportes, en el plazo máximo de diez días a partir de su inscripción en el Registro correspondiente de la Dirección Regional de la Federación Deportiva de la Región de Murcia de que se trate, un Reglamento de elecciones a la Asamblea General y a Presidente, y se someterá a la aprobación de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

Artículo 3.—El Reglamento de elección habrá de regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- a) Número de representantes de cada estamento por cada circunscripción electoral.
- b) Calendario electoral.
- c) Censo electoral.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral de la Federación.
- e) Requisitos, presentación y proclamación de candidatos.
- f) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- g) Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.

Este contenido del Reglamento se referirá tanto a las elecciones a la Asamblea General como a la elección de Presidente.

Artículo 4.—El Reglamento facilitará, en la mayor medida posible, la participación de los electores en las votaciones correspondientes. A tal efecto, deberá prever la constitución de mesas electorales en cada circunscripción electoral, así como autorizar y regular el voto por correo.

Los días en que tengan lugar las elecciones a la Asamblea General y a Presidente, la Federación Deportiva de la Región de Murcia en cuestión no celebrará pruebas deportivas.

Artículo 5.—Las reclamaciones que se produzcan en el proceso electoral habrán de solventarse sin dilación, a salvo siempre de los recursos que procedan ante la jurisdicción competente.

Artículo 6.—Una vez convocadas las elecciones, se expondrá en cada circunscripción electoral el censo electoral correspondiente a cada uno de los estamentos.

Artículo 7.—Transcurridos quince días desde la solicitud de aprobación del reglamento de elecciones sin que la Dirección Regional de Juventud y Deportes hubiese notificado resolución alguna a la Federación correspondiente se entenderá producida dicha aprobación. Transcurridos diez días desde que la Dirección Regional de Juventud y Deportes hubiera notificado los cambios que entienda oportuno en el Reglamento de elecciones sin contestación alguna por parte de la Federación a la Dirección Regional, se entenderán aceptados los cambios por dicha Federación Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 8.—Aprobado el Reglamento de elecciones, las Juntas Directivas procederán a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General de acuerdo con el mismo. A partir de ese momento, dichas Juntas Directivas se constituirán en Comisiones Gestoras de las respectivas Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 9.—La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y al Presidente, así como del Reglamento de elecciones a los mismos.

Artículo 10.—1. Se crea una Junta Electoral Central, que tendrá su sede en la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

2. La Junta Electoral Central estará compuesta por un Presidente y cuatro miembros, nombrados por el Consejero de Cultura y Educación a propuesta de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

Como Secretario con voz pero sin voto de la misma, actuará un representante de la Dirección Regional de Juventud y Deportes, nombrado al efecto por el Director Regional.

3. Esta Junta Electoral Central, resolverá las cuestiones en vía de recurso que se planteen contra las decisiones de los Organos Electorales de las distintas Federaciones, igualmente, podrá actuar de oficio para el mejor desarrollo del proceso electoral.

4. Las decisiones de la Junta Electoral Central tienen carácter ejecutivo, y las reclamaciones que se interpongan contra dichas decisiones no suspenderán la eficacia de las mismas.

5. Las reclamaciones contra las decisiones de la Junta Electoral Central sólo pueden interponerse ante la jurisdicción ordinaria.

6. La Junta Electoral Central se constituirá al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta que éste finalice.

Artículo 11.—Una vez concluida la elección a la Asamblea General, y en el plazo de quince días, la Comisión Gestora procederá a su convocatoria, así como a la convocatoria de la elección a Presidente, de acuerdo con el Reglamento de elecciones.

Artículo 12.—La Asamblea General convocada tendrá como primer punto del Orden del Día la celebración de elecciones a Presidente y como segundo punto la determinación de un procedimiento de elaboración de unos nuevos estatutos o de ratificación de los anteriores, en su caso, para su ulterior aprobación por la Asamblea General misma.

Artículo 13.—Los Estatutos deberán remitirse a la Dirección Regional de Juventud y Deportes para su aprobación en un plazo máximo de seis meses a partir de la celebración de la primera sesión de la Asamblea General.

Artículo 14.—Los nuevos Estatutos regularán, como mínimo, las cuestiones contenidas en el artículo 5 de la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se establecen Normas para la Constitución de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y sus Organos.

Artículo 15.—La Mesa Electoral de la Asamblea General, que estará integrada por los miembros de mayor y menor edad de cada estamento representado, desempeñará provisionalmente la Presidencia de la misma hasta que se produzca la elección de Presidente.

Artículo 16.—Podrán participar en estas elecciones, como electores, las personas con 16 años, como mínimo, y como elegibles las personas mayores de edad. Ambos requisitos se exigirán en relación con el momento de convocatoria de las elecciones a la Asamblea General.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Miembros de las Asambleas Generales, Presidentes y Juntas Directivas, cesarán en sus funciones obligatoriamente en el año 1988, por ser consagrado ese año como olímpico.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se autoriza a la Dirección Regional de Juventud y Deportes, para que excepcionalmente pueda aprobar un cambio en los plazos determina-

dos por la presente Orden, por causa justificada.

2. Se autoriza a la Dirección Regional de Juventud y Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en aquello que sea necesario para su aplicación.

3. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 26 de febrero de 1986.—El Consejero de Cultura y Educación, Esteban Egea Fernández.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

288 **ORDEN de 26 de febrero de 1986, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula la concesión y distribución de subvenciones a Corporaciones Locales en materia de consumo durante 1986.**

Ilmos. Sres.:

La Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986, dispone que las ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los mismos y que no tengan en ellos asignación nominativa, deberán de distribuirse y concederse con arreglo a los criterios de concurrencia, objetividad y publicidad, mediante las oportunas normas reguladoras.

Dado que la normativa regional existente en este sentido viene constituida por la Orden de esta Consejería de 29 de marzo de 1985, que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso promulgar las normas aplicables durante el presente año en la materia, conforme a los criterios anteriormente citados.

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

1.º Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a esta convocatoria de subvenciones para acciones y actividades de consumo, formularán, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», solicitud motivada, dirigida a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales:

2.º Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

—Certificación de la población de hecho conforme al último censo realizado.

—Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades o acciones en los que se enmarquen la subvención solicitada.

—Presupuesto de Gasto de las mismas, individualizado por conceptos.

—Memoria descriptiva de las actividades desarrolladas en 1985.

—Certificación del Acuerdo de la Comisión de

Gobierno de la Corporación Local, por el que se apruebe el programa a desarrollar y su presupuesto, así como la decisión de acogerse al sistema de subvenciones regulado en la presente Orden, y el compromiso de financiar aquél en la parte no subvencionada.

3.º Los criterios que habrán de tenerse en cuenta en la distribución y concesión de las subvenciones serán los siguientes:

a) Existencia en la Corporación Local de Oficina Municipal de Información al Consumidor o necesidad de crearla.

b) Actividades desarrolladas en 1985 en materia de consumo.

c) Colaboración con la Dirección Regional de Consumo en el desarrollo y ejecución de Inspecciones en materia de Consumo.

d) Calidad de programas de actividades a desarrollar durante 1986 y su incidencia social.

4.º Las ayudas que se concedan no sobrepasarán, en ningún caso, el 50 por 100 del Presupuesto

de Gasto presentado por la Corporación Local.

5.º A efectos de la instrucción del correspondiente expediente y formulación de la oportuna propuesta, la Dirección Regional de Consumo, podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, informaciones o documentos estime necesarios.

6.º La Corporación Local concesionaria vendrá obligada a remitir informe trimestralmente sobre el grado de ejecución del presupuesto subvencionado. La Dirección Regional de Consumo se encargará del seguimiento del desarrollo de los programas para los que se han solicitado subvenciones.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de febrero de 1986.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.

Ilmos. Sres. Director Regional de Consumo y Secretario General Técnico.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

289 ANUNCIO de ocupación de terrenos por don Antonio López López.

Don Antonio López López, en nombre propio, ha solicitado la ocupación, por un plazo de 24 años, de los terrenos de vía pecuaria siguientes:

Provincia: Murcia. Término municipal: Jumilla.

Vía pecuaria: Cañada Red de Albacete a Murcia.

Tramo: Mojones 251-226 inclusives.

Paraje: Las Encebras.

Linderos:

Norte: Monte público número 91.

Este: Cañada Red de Albacete a Murcia.

Sur: Cañada Red de Albacete a Murcia.

Oeste: Monte público 91.

Superficie: 2.300 m².

Con destino a depósito regulador de agua para riego.

Lo que se hace público para que todos aquéllos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de este Servicio, plaza de Juan XXIII, Edif. de la Consejería de Agricultura, durante el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Murcia, 27 de febrero de 1986.—El Director Regional de Estructuras y Recursos Agrarios, **Pedro Luis Pérez Blaya**.

290 ANUNCIO de ocupación de terrenos en vías pecuarias.

Don Francisco Guillén Castaño, en su calidad de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, ha solicitado la ocupación, por un plazo de 24 años, de los terrenos de vía pecuaria siguientes:

Provincia: Murcia. Término municipal: Yecla.

Vía pecuaria: Cañada Real de los Serranos.

Tramo: Mojones 71 a 87 inclusives.

Paraje: Cerro de la Fuente y Cementerio.

Linderos:

Norte: Cañada Real de los Serranos-Cañada Real Serr.

Este: Descansadero C. Real-Subida Cerro Peñuelas.

Sur: Descansadero C. Real-Cañada Real Serranos.

Oeste: Descansadero C. Real-Cerro Castillarejos.

Superficie: 9.600 m².

Con destino a Parque de Bomberos-depósito regulador de aguas abastecimiento de la población de Yecla e instalaciones deportivas Piscina cubierta.

Lo que se hace público para que todos aquéllos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas, en las oficinas de este Servicio, plaza de Juan XXIII, Edificio de la Consejería de Agricultura, durante un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Murcia, 26 de febrero de 1986.—El Director Regional de Estructuras y Recursos Agrarios, **Pedro Luis Pérez Blaya**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 860

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 5/86

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Consejo Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 19.12.85, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 03.02.86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de febrero de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

Acta de la reunión de la Comisión Negociadora, celebrada con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, para la firma del texto del Convenio que se ha de regir en el año 1986

En la ciudad de Murcia, en la Sala de Juntas de la Comisión de Hacienda de la Casa Consistorial, siendo las 13 horas del día 19 de diciembre de 1985, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Consejo Municipal de Servicios Sociales, con el fin de proceder a la firma del texto con el que ha quedado redactado el mencionado Convenio tras las negociaciones llevadas a cabo con tal finalidad.

Asisten los siguientes miembros de la Comisión Negociadora:

1.—En representación de la Corporación Municipal: Juan Carlos Pérez-Alfaro Calvo, Pedro V. Pérez Martínez, Angel Pardo Navarro y Elvira Ramos García.

2.—En representación de los trabajadores: Por los Delegados de Personal: Francisco García Avilés, Santiago Rodríguez Alvarez y Luis F. Foulquié Castro.

3.—En calidad de Asesores: José María Sánchez Bolarín (U.G.T.), Domingo Teruel Sánchez (CC.OO.) y José Antonio Martínez Molina, actuando además, este último como Secretario de la Comisión Negociadora.

Abierta la sesión, se da lectura al acta de la reunión anterior, que es aprobada por unanimidad y firmada por todos los asistentes.

Seguidamente, se da cuenta a la totalidad del texto con el que el referido Convenio ha de regir durante el año 1986, texto que queda unido a la presente acta formando parte integrante de la misma a todos los efectos.

Finaliza la lectura de todo cuanto antecede, los asistentes, conformes en su totalidad con el texto del Convenio redactado, lo firman, con la presente acta haciendo la advertencia los miembros representantes de la Corporación que la aprobación definitiva del precitado Convenio queda supeditada a su ratificación por el Pleno de la referida Corporación.

Por la Corporación: Juan Carlos Pérez-Alfaro Calvo, Pedro V. Pérez Martínez, Angel Pardo Navarro, Elvira Ramos García, José Antonio Martínez Molina; por los trabajadores: Francisco García Avilés, Santiago Rodríguez Alvarez, Luis F. Foulquié Castro, José María Sánchez Bolarín y Domingo Teruel Sánchez.

Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral del Consejo Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Murcia

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.—Territorial y personal

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de carácter jurídico-laboral existentes entre el Consejo Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Murcia y el personal que le presta sus servicios (definido en la cláusula 2.2.1. de este Convenio), contratado en régimen laboral, con expresa renuncia a cualquier otro Convenio.

2.—Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal cuyas relaciones con el Consejo Municipal fueran de derecho administrativo, bien como funcionarios adscritos al Consejo, bien como contratados temporales en régimen administrativo.

3.—Ambas partes declaran su propósito de converger en próximas negociaciones colectivas con todo el personal laboral que presta sus servicios por cuenta del Ayuntamiento de Murcia en todos los Servicios Municipales gestionados directamente por la Corporación, estén dotados o no de personalidad jurídica propia, para fijar así un marco normativo general a través del instrumento jurídico que se considere más adecuado para este propósito.

Artículo 2. Temporal

1.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien sus efectos económicos regirán desde el 1 de enero de 1986. Su duración será de un año y, si ninguna de las partes lo denunciase con un mes, al menos, de antelación a su vencimiento, se prorrogará de año en año. La denuncia del conve-

nio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Delegación de Trabajo y siendo notificado al mismo tiempo a la otra. Dicha denuncia deberá ser notificada, como mínimo, con un mes de antelación a la terminación de este convenio.

Se hace constar que para el supuesto de que su publicación tuviese lugar con posterioridad al 1 de enero de 1986, el plazo para su denuncia comenzaría a contarse desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.R.M.

2.—Unidad normativa.—Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal de los distintos servicios municipales y evitar la pluralidad de adscripciones reglamentarias, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

a) El presente convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 2, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales del sector.

b) En todo lo no previsto por el presente Convenio regirán subsidiariamente el Estatuto de los Trabajadores, las leyes y disposiciones laborales de carácter general para todas las actividades, así como las Normas Nacionales de trabajo para las actividades no reglamentadas.

CAPITULO II. REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 3.—Clasificación del personal en razón de su permanencia.

Por razón de su permanencia en la Institución, el personal laboral se clasifica en:

1.—Personal fijo o por tiempo indefinido.—Es el que realiza funciones de carácter normal y permanente en la Institución, siendo contratado sin pactar modalidad alguna en cuanto a su duración. La prestación indefinida de servicios podrá tener excepcionalmente el carácter de discontinua y el de jornada reducida, cuando así lo requiera la naturaleza y contenidos de los trabajos a desempeñar, en cuyo caso, será necesaria la formalización de contrato.

2.—Personal eventual.—Es el contratado por tiempo determinado para la realización de un trabajo de naturaleza eventual por tratarse de tareas esporádicas y ocasionales. La contratación se ajustará a las normas de Contratación Eventual vigentes.

3.—Personal temporal.—Es el contratado para la realización de cualquier trabajo por una duración determinada, con arreglo a la normativa de contratación temporal para fomento de empleo.

4.—Personal interino.—Es el contratado para sustituir al personal fijo o contratado durante las ausencias de éste que conllevan la obligación del Consejo a reservar el puesto de trabajo.

En caso de ausencias por tiempo, cierto o presumible, superior a un mes, la Institución contratará interinos, excepto previo acuerdo entre las partes, formalizándose contrato escrito con especificación del nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

El cese del personal interino tendrá lugar, sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización, cuando concurren algunas de estas circunstancias.

- a) Reincorporación del sustituido.
- b) Desaparición de la causa de sustitución, con conocimiento de la Institución, aunque el sustituido no se haya incorporado.
- c) Extinción del contrato del sustituido.

Si pese a proceder su cese por alguna de esas circunstancias el interino continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de trabajador fijo con efectos desde el inicio de la relación laboral.

Artículo 4.—Clasificación del personal por razón de su función.

Por razón de la función que se desempeña y para la que es contratado, el personal laboral de la Institución se clasifica en:

1.—Personal técnico.—Es el que desempeña funciones de carácter predominantemente no manual, propias del objeto principal de la Institución, que constituyen materia de determinados conocimientos o aptitudes específicas, distinguiéndose dos grupos:

A) Técnicos titulados: Cuando tales conocimientos sean objeto de una carrera para cuyo ejercicio se exija estar en posesión de título académico o profesional correspondiente, distinguiéndose a su vez por el nivel de titulación entre:

- a) Titulados Superiores.
- b) Titulados de Grado Medio.

B) Auxiliares técnicos: Cuando junto a conocimientos propios de carácter especial, que no exijan posesión de título académico, primen en la función a desarrollar determinadas aptitudes necesarias.

2.—Personal Administrativo.—Es el que desempeña tareas administrativas y de tramitación necesarias para la gestión de los objetivos de la Institución, distinguiéndose dos subgrupos:

- a) Oficiales Administrativos.
- b) Auxiliares Administrativos.

3.—Personal vario: Es el que desempeña tareas subalternas de colaboración o de carácter predominantemente manual, en los diversos sectores de actuación de la Institución, distinguiéndose tres grupos:

- a) Personal Subalterno.
- b) Profesionales de oficio.

Dentro de este grupo, existen unas categorías profesionales:

—Jefe de Unidad de Obra: Es el trabajador que, a las órdenes del Jefe de la Oficina correspondiente, ejerce funciones de mando sobre los trabajadores de las restantes categorías profesionales que están afectas al servicio o parte del servicio a su cargo, ocupándose con responsabilidad propia de la debida ejecución práctica de los trabajos del servicio.

—Oficial 1.ª de Oficio: Es el trabajador que, poseyendo un oficio definido, lo practica y realiza en sus operaciones características, con tal grado de perfección que no sólo lleva a cabo trabajos generales sino también aquellos otros que suponen especial habilidad y delicadeza.

—Oficial 2.ª de Oficio: Es el trabajador que, poseyendo un oficio definido, sin llegar a la perfección del Oficial 1.ª, ejecuta los trabajos generales del mismo con la suficiente corrección para un acabado normal, pudiendo realizar también aquellos otros de especial dificultad pero sin llegar en los mismos a un acabado perfecto propio del Oficial 1.ª

—Ayudante: Es el trabajador que, por la práctica, ha adquirido conocimientos necesarios para ejercitar con autonomía un oficio pero que, de hecho, no lo practica sino bajo las órdenes de un oficial al que auxilia en su trabajo.

Peón: Es el trabajador encargado de ejecutar trabajos para cuya realización únicamente se requiere la aportación de esfuerzo físico y de atención, sin que se precise práctica operativa alguna para que pueda considerarse que realiza un trabajo correcto.

Artículo 5.—Acceso a puestos de trabajo.

1.—**Cuadro de puestos de trabajo y escalafón del personal.**—La Institución, por medio de sus propios órganos de dirección fijará anualmente el cuadro de puestos de trabajo que, con arreglo a su capacidad y a sus necesidades, se requiera para su normal funcionamiento. Igualmente, la dirección de la Institución elaborará anualmente un escalafón del personal laboral, referido al 31 de diciembre de cada año, con indicación de categoría profesional, antigüedad, puesto de trabajo y modalidad de contratación. Dichos documentos se dará a conocer en el primer trimestre de cada año, y el personal disconforme con los datos expresados, podrá reclamar dentro de los 30 días siguientes a su publicación, resolviendo la Institución al respecto en los 30 días siguientes, previo informe de la representación de los trabajadores.

2.—**Ingresos y período de prueba.**—Las admisiones de nuevo personal, en cualquiera de sus modalidades de contratación, tendrá lugar según el procedimiento de selección que la Institución fije para cada caso, ajustándose a las disposiciones legales vigentes. Para los puestos de trabajo fijos o por tiempo indefinido, se utilizará el procedimiento previsto en la legislación vigente.

El personal admitido habrá de superar un período de prueba, que se fija en 60 días de trabajo efectivo para todo el personal técnico y de 15 días para el personal no cualificado, período durante el cual se podrá resolver el contrato, sin preaviso ni indemnización a instancias de cualquiera de las partes.

3.—**Vacantes y ascensos.**—Se reservará el 50% de las vacantes de los puestos de trabajo de carácter permanente para la promoción interna de todos los trabajadores del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

3.—**Convocatorias.**—La convocatoria para la cobertura de plazas vacantes o de nueva creación, una vez acordada por el Órgano competente de la Institución, se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente.

5.—**Tribunales.**—El Tribunal para evaluar los concursos será designado por la Institución, estando integrado por:

- a) Un Presidente y un número impar de vocales, designados por la Institución de entre los miembros de sus órganos de gobierno.
- b) Un representante de los delegados de personal.
- c) Un técnico o persona especializada en la materia designado por los órganos de gobierno de la Institución.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate y actuará de Secretario el que lo sea de la Institución.

Artículo 6.—Cambios de puestos de trabajo.

1.—Los cambios de puestos de trabajo, cuando tengan carácter transitorio, por necesidades del servicio y por tiempo no superior a 3 meses, sólo requerirán notificación al interesado y a la representación de los trabajadores. En todo caso estos cambios deben ser aprobados por el Pleno del Consejo.

2.—Cuando el nuevo puesto de trabajo a desempeñar transitoriamente corresponda a categoría profesional distinta, el trabajador conservará su nivel retributivo si dicha categoría fuera inferior a la suya, o bien percibirá la retribución correspondiente a aquélla si fuera superior durante el período transitorio.

3.—En ningún caso, el ejercer funciones de categoría superior supondrá la adquisición de derechos para la cobertura permanente del puesto de trabajo.

Artículo 7.—Perfeccionamiento profesional.

1.—La institución se compromete a desarrollar un Programa de Formación y Reciclaje de todo el personal, previa discusión con la representación de los trabajadores, para lo cual fijará en su Presupuesto de 1986 una cuantía mínima de 1.000.000 (un millón) de pesetas considerando el tiempo necesario para el desarrollo del mencionado programa como tiempo efectivo de trabajo.

2.—Los trabajadores que quieran cursar estudios no directamente relacionados con el trabajo desempeñado, tendrán únicamente derecho a la división de las vacaciones anuales y a licencia no retribuida para la preparación y realización de exámenes, así como a una Ayuda Extraordinaria de estudios en los términos previstos en la cláusula 3.7.2. de este convenio.

CAPITULO III. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 8.—Disposiciones Generales

Las percepciones económicas de los trabajadores tendrán carácter salarial o extrasalarial y experimentarán la subida para el año 1986 que sea fijada por el Gobierno para los trabajadores de la Función Pública.

1.—Son percepciones salariales aquellas con las que se retribuye directamente la prestación de servicios, distinguiéndose entre:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales mensuales.
- c) Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

2.—Son percepciones extrasalariales aquellas de carácter indemnizatorio o supletorio de situaciones o gastos especiales, distinguiéndose tres grupos:

- a) Suplidos.
- b) Ayudas por situaciones especiales.
- c) Ayudas por estudios.

Artículo 9.—Salario base.

Es la retribución de percepción mensual que con carácter mínimo corresponde a cada categoría profesional, según se especifica en el Anexo Salarial.

Artículo 10.—Complementos salariales mensuales.

Son las percepciones que por circunstancias personales incorporadas a la relación laboral, o por razón del puesto especial desempeñado, o por motivos de mayor calidad o cantidad de trabajo prestado, se devengan mensualmente con carácter individual y que se definen a continuación.

1.—Complemento personal de antigüedad.—Aumento periódico del salario mensual por años de servicio en la Institución para los trabajadores que tengan la condición de fijos, consistente en el abono de trienios en cuantía de 2.300 pesetas mensuales para todas las categorías. Para el cómputo de trienios se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicios para la Institución de forma ininterrumpida cualquiera que fuera la modalidad de contratación laboral.

2.—Complemento especial de puesto de trabajo. Aumento del salario mensual para quienes ocupen puesto que impliquen una especial responsabilidad o dedicación cuya cuantía se fijará por la Institución según cada caso en particular, y que dejará de abonarse cuando desaparezca la causa que motivó la asignación de tal complemento.

3.—Complemento de servicios especiales.—Aumento del salario mensual, cuyo importe para cada categoría y para el año del Convenio se fija en el Anexo Salarial, que responde a la mejora cualitativa de la prestación individual de servicios para la Institución. La negligencia en el trabajo, además de la sanción que pueda corresponder, conllevará la pérdida de este complemento durante el mes de que se trate.

4.—Incentivo normalizado.—Complemento mensual, cuyo importe se fija asimismo en el Anexo Salarial, y con el que se retribuye a los trabajadores por las especiales características del trabajo que realizan. Este complemento obliga a sus perceptores a eventual ampliación no retribuida de la jornada laboral en caso de asistencia por catástrofes de cualquier índole que pudiera padecer la población murciana o por casos excepcionales de emergencia social.

Artículo 11.—Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias al año, que se devengarán por semestre natural y se abonarán respectivamente el 15 de junio y el 15 de diciembre, en cuantía del salario base más complemento de antigüedad.

Artículo 12.—Suplidos.

1.—Dietas de manutención.—Los trabajadores que, por necesidades del servicio, tengan que efectuar viajes o desplazamientos fuera del término municipal, percibirán una dieta de manutención en la cuantía siguiente:

- a) Dieta entera (pensión completa) 4.500 ptas.
- b) Media dieta (almuerzo y cena) 2.000 ptas.

2.—Gastos de viaje y desplazamiento.—Los gastos de viaje por desplazamientos ordenados por la Institución serán siempre sufragados por ésta, que vendrá obligada a facilitar los billetes de transporte o su importe. El uso del vehículo particular para tales casos, cuando se autorice por la Institución, dará lugar a una indemnización por kilómetro recorrido, en la cuantía establecida para los funcionarios del Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 13.—Ayudas en situaciones especiales.

1.—Complemento en Incapacidad Laboral Transitoria. En situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, la Institución mantendrá el total de las retribuciones salariales. El trabajador habrá de justificar su ausencia desde el segundo día.

2.—Ayuda por matrimonio. El personal fijo con antigüedad superior a un año que contraiga matrimonio, percibirá una ayuda por nupcialidad consistente en 17.000 pesetas, salvo en el caso de que contrajeran matrimonio dos trabajadores del servicio, en que la ayuda será de 23.000 pesetas.

3.—Subsidio de jubilación. A los trabajadores con menos de 65 años de edad y más de diez años de antigüedad en el Ayuntamiento, que causen baja voluntario en el mismo por jubilación, se les gratificará, por una sola vez, con las cantidades que se indican, para cada una de las edades que se detallan:

- A los 60 años cumplidos: 700.000 pesetas.
- A los 61 años cumplidos: 500.000 pesetas.
- A los 62 años cumplidos: 350.000 pesetas.
- A los 63 años cumplidos: 300.000 pesetas.
- A los 64 años cumplidos: 250.000 pesetas.

La mencionada gratificación por jubilación voluntaria se hará efectiva al interesado cuando acredite haber obtenido la jubilación de la Seguridad Social.

4.—Subsidio por defunción e invalidez. La institución garantizará, a través de entidad aseguradora, los siguientes subsidios por las contingencias que se señalan.

- a) Muerte natural, 1.000.000 de pesetas.
- b) Muerte accidental laboral, 1.500.000 pesetas.
- c) Invalidez permanente, en grado de total o absoluta laboral 1.000.000 de pesetas.

Dichos subsidios se abonarán a quienes resulten beneficiarios de las correspondientes prestaciones o pensiones de la Seguridad Social por tales contingencias.

La Institución responderá directamente de tales subsidios si no suscribiera la correspondiente póliza de seguros, en el plazo de 30 días a partir de la firma de este Convenio, debiendo publicar en el tablón de anuncios copia de dicha póliza y dándole traslado a la representación de los trabajadores.

Artículo 14.—Ayudas por estudios.

1.—Ayudas extraordinarias por estudios. Los gastos de matrícula por otros cursos, considerados de interés para la Institución, serán sufragados en un 75% o en un 50%, respectivamente, a los trabajadores que los cursen según tengan o no cargas familiares. En caso de tratarse de cursos sin interés para la institución, los gastos de matrícula se sufragarán en un 25 por ciento tengan o no cargas familiares.

2.—Ayuda escolar. La Institución, cuando el fondo presupuestario destinado a ayudas especiales lo permita, podrá compensar total o parcialmente los gastos satisfechos por los trabajadores en concepto de libros y matrícula por cursos que realicen sus hijos.

CAPÍTULO IV. REGIMEN DE JORNADA

Artículo 15.—Jornada y descanso.

1.—La duración de la jornada será como máximo de treinta y siete horas y media, a partir del 31 de enero de 1986, en régimen de jornada partida y en el de continuada, fijándose para 1986 una Jornada anual de 1.657 horas de trabajo para el régimen de jornada partida y para el de jornada continuada.

2.—El descanso semanal tendrá una duración mínima de día y medio. El personal que, por necesidades del servicio tenga que trabajar el domingo o festivo, tendrá derecho a ser compensado con día y medio laboral de descanso.

Artículo 16.—Horarios y turnos.

1.—El horario de trabajo se establecerá por la Institución oídos directamente los afectados por horarios especiales.

2.—La jornada laboral será continuada en aquellas tareas en las que por sus características pueda llevarse a cabo tal régimen de jornada. Cuando no sea posible, la jornada se partirá en dos periodos como máximo, con descanso intermedio que no exceda de tres horas.

3.—Cada trabajador dispondrá de un período de descanso de 20 minutos, computable con el trabajo efectivo y que sólo podrá disfrutarse entre las 9,30 y las 11,30 horas y con idéntico criterio en los turnos de tarde y noche.

4.—Se podrá conceder la jornada reducida de 27 horas semanales, con la correlativa disminución de haberes y por motivos suficientemente justificados, de conformidad a la ley y al articulado de este convenio.

Artículo 17.—Horas extraordinarias.

El régimen de horas extraordinarias será el establecido en las disposiciones legales vigentes. Las partes negociadoras se comprometen a llegar a la supresión de las horas extraordinarias.

En caso ineludible de realización, con la excepción de las circunstancias aludidas en el artículo 11.4 del presente convenio, se compensarán con horas libres, a razón de 1,75 horas de libranza por cada hora extraordinaria. En aquellos supuestos en que, por necesidades del servicio, no sea posible la indicada compensación, previa petición justificada al Organismo de Gobierno de la Institución y mientras no provean las plazas necesarias en la plantilla, se podrá autorizar su compensación económica con el 75% de recargo sobre el precio de la hora ordinaria.

Artículo 18.—Vacaciones.

1.—Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales de treinta y un días naturales de duración que se retribuirán según el salario mensual correspondiente y cuyo período de disfrute se establece en los meses de junio a septiembre, por lo cual cada uno de estos meses vacará un 25% de la plantilla.

2.—Además, durante las fiestas de Navidad y de Semana Santa y Primavera, se establecerán turnos especiales de trabajo de forma que, sin merma notable del servicio, los trabajadores puedan vacar tres días laborales en cada una de dichas dos fiestas, aunque tendrán carácter de recuperables.

3.—Los turnos de vacaciones serán fijados durante el primer trimestre del año por la Dirección de la Institución, conjuntamente con la representación de los trabajadores, ponderando las peticiones individuales justificadas.

Artículo 19.—Licencias.

1.—Los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos.

- a) Por razón de matrimonio: 15 días naturales.
- b) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, hermanos y otros familiares que convivan en su domicilio, o por alumbramiento de esposa: 3 días naturales ampliables a 5 en caso de desplazamiento necesario.

- c) Por cumplimiento de un deber público y personal de carácter inexcusable: el tiempo necesario e indispensable.
- d) Por realización de exámenes o asuntos propios necesarios y justificados: hasta un máximo de 12 días naturales al año.
- e) Por traslado de domicilio: 2 días.
- f) Por el tiempo necesario para asistencia a consulta médica, que será justificado.
- i) Por asistencia a las clases de preparación al parto organizadas por la Seguridad Social, durante el tiempo de duración de las mismas.
- j) Las trabajadoras tendrán derecho a una hora de su trabajo que podrán dividir en dos fracciones, cuando la destinen a la lactancia de un hijo menor de 9 meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

2.—Los trabajadores con más de un año de antigüedad, tendrán derecho, en caso de necesidad justificada, a licencias no retribuidas por un plazo de uno a cuatro meses de duración, prorrogable hasta doce en caso de maternidad.

3.—Ambas partes se comprometen a hacer una utilización no abusiva de tales permisos, e igualmente a no obstaculizar su disfrute, comprometiéndose el personal a cubrir las ausencias en sus aspectos imprescindibles para que el servicio no sufra merma notable.

4.—Los trabajadores que tengan a su cargo algún menor de 6 años, o disminuido físico o psíquico, tendrán derecho a una disminución de su jornada ordinaria de trabajo hasta en un 50%, con la correspondiente reducción de sus retribuciones.

5.—Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 E.T., los empleados del Consejo Municipal de Servicios Sociales tendrán derecho a la suspensión de sus contratos o licencias especiales con reserva de su puesto de trabajo en los siguientes casos:

- a) Maternidad de la mujer trabajadora por una duración máxima de 100 días laborales distribuidos a opción de la empresa.
- b) Cumplimiento del Servicio Militar obligatorio o voluntario o servicio social sustitutivo o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.
- c) Los funcionarios y empleados municipales que pasen a la situación de servicios especiales, es decir, artículo 29 de L.M.R.F.P. 30/84.

CAPITULO V. CONDICIONES SOCIALES**Artículo 20.—Prendas de trabajo.**

El Consejo facilitará a todo el personal laboral el vestuario que a continuación se detalla: una chaquetilla, un pantalón de invierno, una camisa de invierno, una camisa de verano y un pantalón de verano.

Las prendas de verano se entregarán a los trabajadores el 1 de marzo, y las de invierno el 1 de octubre. Y para que ello sea factible, los trabajadores, en el plazo de 15 días a contar del que sean requeridos fehacientemente para ello por sus jefes de Servicio, facilitarán a éstos los números de las tallas, dentro del modelo que les corresponda, o acudirán a tomarse las medidas al lugar y en la fecha que se les haya indicado.

Artículo 21.—Jubilación.

La jubilación será obligatoria para los trabajadores a los sesenta y cinco años de edad, excepto para el supuesto de que el trabajador, al cumplir dicha edad, no tenga cubierto el período de carencia necesario para percibir de la Seguridad Social la totalidad de la pensión de jubilación, en cuyo caso se le permitirá al trabajador continuar vinculado al Consejo, hasta que cubra dicho período de carencia.

A los indicados trabajadores que se jubilen a partir de los 65 años de edad, el Consejo les abonará, por una sólo vez indemnización de 115.000 pesetas.

Artículo 22.—Ayudas parra prótesis dentales, gafas y otros.

Se concederán a los trabajadores en la misma forma y cuantía que a los funcionarios.

Artículo 23.—Anticipos.

Se concederán anticipos, previa solicitud y justificación de la necesidad, por el trabajador.

1.—Las cantidades que se concederán serán hasta dos mensualidades del salario que perciban en el momento de la solicitud.

2.—Las cantidades prestadas se reintegrarán en un período máximo de 14 meses y mediante la detracción mensual de la parte correspondiente.

3.—La concesión de uno de estos préstamos es incompatible con cualquier otro préstamo concedido por el Consejo.

4.—No se concederán nuevos préstamos mientras no haya transcurrido el plazo mínimo de amortización del último préstamo concedido.

5.—La Institución proveerá anualmente un fondo para este fin.

CAPITULO VI. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24.—Faltas.

Se consideran faltas cuantos actos u omisiones redunden en perjuicio del servicio, constituyen infidelidad o deslealtad. Las faltas cometidas por los trabajadores se clasifican, atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leve, graves y muy graves, de acuerdo con las cláusulas siguientes.

1.—Faltas leves.

- a) La ligera incorrección con los usuarios del servicio, compañeros de trabajo o personal directivo o de Gobierno de la Institución.
- b) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- c) Las faltas no repetidas de asistencia sin causa justificada.

- d) El descuido en la conservación de los locales, material y documentación de los servicios.
- e) Las faltas repetidas de puntualidad dentro del mismo mes sin causa justificada.
- f) En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

2.—Faltas graves.

- a) El suplantar injustificadamente funciones encomendadas a otros compañeros de trabajo, o atribuidas al personal directivo y de órganos de gobierno de la Institución, sin delegación o autorización expresa.
- b) La falta de consideración con los usuarios en sus relaciones con el servicio encomendado al trabajador.
- c) El causar por negligencia graves daños en la conservación de los locales, material o documentación de los servicios.
- d) Las faltas repetidas de asistencia sin causa justificada durante tres días al mes.
- e) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a superiores, compañeros o inferiores.
- f) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de 5 días y menos de 8 al mes.
- g) El abandono del trabajo sin causa justificada.
- h) La simulación de enfermedad o accidente.
- i) La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
- j) El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.
- k) La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la Corporación.
- l) El uso indebido de los medios de control horario.
- m) La manifiesta actitud de boicot a la puesta en marcha de los programas de actuación o de trabajo, encomendados al centro o dependencia en que el trabajador preste sus servicios.
- n) La reiteración y reincidencia en faltas leves.

3.—Faltas muy graves.

- a) La violación del secreto profesional, teniendo en cuenta, además de los criterios contenidos en el código profesional de cada técnico, el necesario respeto a la intimidad de los usuarios de los servicios, estando prohibida la información sobre expedientes a personas ajenas.
- b) La transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza, revelando innecesariamente aspectos del funcionamiento de la Institución o informaciones recibidas del personal directivo u órganos de gobierno de aquella sobre algún tema concreto que requiera especial discreción.
- c) La indisciplina o desobediencia en el trabajo, con manifiesta insubordinación individual o colectiva

- d) Las ofensas verbales o físicas a compañeros de trabajo o personal directivo o de gobierno de la Institución.
- e) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal.
- f) Cualquier conducta realizada con ocasión de su trabajo, que sea constitutiva de delito doloso.
- g) La reincidencia en falta grave.
- h) La violación de la neutralidad o independencias políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- i) La obstaculización al ejercicio de las libertades políticas y derechos sindicales.
- j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- k) La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibida por la Ley.
- l) El abandono del trabajo, que, en todo caso, se presumirá por la inasistencia injustificada durante seis días en el plazo de un mes.
- m) Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante ocho días o más al mes, o durante más de dieciocho días durante un período de tres meses.

4.—Reiteración y reincidencia.

Existe reiteración cuando al cometer la falta, el trabajador, hubiese sido sancionado disciplinariamente por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad inferior o igual. Existe reincidencia cuando al cometer una falta, el trabajador hubiese sido sancionado disciplinariamente por otra parte de la misma índole.

Artículo 25.—Sanciones.

Según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, y teniendo en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, y la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Institución, las sanciones serán las siguientes:

1.—Por faltas leves:

- a) Apercibimiento por escrito.
b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a cuatro días.

2.—Por faltas graves.

- a) Inhabilitación por plazo no superior a dos años para el ascenso a categoría superior.
b) Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a 60 días.

3.—Por faltas muy graves

- a) Inhabilitación de dos a seis años o definitivamente para ascender a una categoría superior.
b) Suspensión de empleo y sueldo de treinta a noventa días
c) Despido

Artículo 26.—Tramitación y procedimiento.

1.—La facultad de imponer las sanciones mencionadas corresponderá a la Dirección de la Institución. Será necesario la instrucción de expediente en la imposición de sanciones a los trabajadores que ostenten el cargo de delegados sindicales según la legislación vigente

2.—Las sanciones por faltas leves se decretarán directamente por el Concejal Delegado, dándose en todo caso audiencia al interesado para su defensa o descargo. El aviso de sanción se hará como máximo en un plazo de 10 días después de conocida la infracción y el plazo de audiencia será de 3 días.

3.—Para la imposición de sanciones como consecuencia de faltas graves o muy graves, será necesario la instrucción de expediente con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) A partir del conocimiento de la falta, se iniciará por una resolución de la Dirección acordando la incoación del expediente y la designación de instructor y secretario. Comenzarán las actuaciones tomándose declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiendo cuantas pruebas aporten.
- b) La tramitación del expediente, deberá realizarse en un plazo no superior a veinte días para las faltas graves, ni a setenta para las muy graves.
- c) La resolución recaída, con expresión de las causas que la motivaron se comunicará por escrito al interesado que firmará el duplicado y en caso de negativa del mismo se le hará notificación con testigos. Las sanciones de despido deberán ser confirmadas por el voto mayoritario de la Comisión Permanente de gobierno de la Institución, por decisión de la Dirección o a petición del sancionado.
- d) Las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves, serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo en los plazos y condiciones establecidos por la legislación vigente.

4.—Se anotarán en el expediente personal de cada trabajador, las sanciones por faltas graves o muy graves que se le impongan, anotándose también la reincidencia de las faltas leves y la prescripción de todas ellas.

5.—Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su Comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO VII. DERECHOS SINDICALES

Artículo 27.—Secciones sindicales.

Los trabajadores podrán constituir su sección sindical cuando su sindicato haya obtenido más del 10% de los votos en las elecciones sindicales.

Cada sección sindical tiene derecho a elegir un delegado de sección sindical, que será reconocido como tal por el Consejo, el cual dispondrá de 20 horas mensuales, retribuidas a salario real, para ejercer su actividad sindical tanto dentro como fuera de las dependencias del Consejo Municipal de Servicios Sociales. Y en el supuesto de que dicho delegado sea también delegado de los trabajadores, dichas horas no serán acumulables a las que por tal motivo le correspondan.

Artículo 28.—Garantías sindicales.

1.—Ningún trabajador miembro de la sección sindical podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

2.—Todo miembro de una sección sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido tanto dentro como fuera del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

3.—Las secciones sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tableros que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.

4.—Las secciones sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

5.—El Consejo Municipal de Servicios Sociales facilitará locales adecuados a las secciones sindicales para su actividad sindical propia o, en su defecto simultaneando con el de los delegados de los trabajadores.

6.—Las secciones sindicales tendrán derecho a libre acceso a los asesores sindicales, tanto a sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

7.—Las secciones sindicales tendrán derecho a recibir del Consejo Municipal de Servicios Sociales toda la información y datos estadísticos que solicite sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores en la Institución.

8.—Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo a petición como mínimo del 25% del número de trabajadores o a convocatoria de los delegados de los trabajadores.

9.—El Consejo Municipal de Servicios Sociales, descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito con expresión del sindicato a quien esté destinada.

Artículo 29.—Derechos de los Delegados de los Trabajadores.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconocen a los delegados de los trabajadores las siguientes funciones:

1.—Ser informados por la Institución a solicitud de los delegados sobre:

—Situación financiera de la misma.

—Política de empleo llevada a cabo por la Institución o previsión de ella.

—Índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias.

—Índice de siniestralidad y medidas preventivas que se utilizan.

—Sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Institución o los organismos competentes.

—Contratos de trabajo y finiquitos.

2.—Intervenir con informe previo a la resolución por el Órgano de Gobierno de la Institución en las siguientes materias:

—Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.

—Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador, por la comisión de faltas graves o muy graves.

—Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo así como del lugar o tiempo de trabajo.

—Traslados forzosos del personal.

3.—Participar en la negociación de los convenios colectivos formando parte de la comisión negociadora.

4.—Conocer mensualmente el volumen de horas extraordinarias y su distribución por servicio, proponiendo en este caso, medidas que tiendan a su disminución.

5.—Los delegados de los trabajadores deberán ser oídos preceptivamente como órgano colegiado, en los supuestos en que se siga expediente disciplinario a uno de sus miembros, quedando a salvo la audiencia del interesado.

6.—Los delegados de los trabajadores para el desarrollo de sus funciones, dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas para cada uno de ellos, que podrán ser acumulables mensualmente en uno o varios de sus miembros, sin rebasar el máximo total, dando conocimiento de ello al final de cada mes a la Institución, con expresión de quién acumula y quién procede. A estos efectos no serán computables dentro de las 18 horas las empleadas en la negociación del convenio colectivo ni las usadas en reuniones de órganos paritarios o de significación análoga, ni en aquellas realizadas a petición de la Institución.

7.—Los delegados de los trabajadores dispondrán de un tablón de anuncios en cada servicio para informar a los trabajadores con la suficiente garantía de inviolabilidad. Asimismo podrá publicar o distribuir folletos, escritos, etc, con la sola comunicación al Consejo Mpal. de S.S. Dispondrán de un local adecuado, con el mobiliario suficiente y dotado con material de oficina.

8.—Los gastos de desplazamiento, para estudiar y tratar asuntos de dichos delegados serán por cuenta del Consejo, previa comunicación en cada caso a la misma.

Igualmente el Consejo Mpal. de S.S. abonará el importe de media o una dieta cuando estos desplazamientos se efectúen fuera de la plaza para asuntos relacionados con el Consejo Municipal de Servicios Sociales.

Los gastos de funcionamiento administrativo serán también por cuenta de la empresa. Se entregará a los delegados la cantidad de 5.000 pesetas mensuales en efectivo para los gastos más inmediatos (boletines, reglamentos, buzón, etc.) los cuales serán debidamente justificados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

I.—ABSORCION Y COMPENSACION

1.—Por el presente Convenio, dado su carácter más favorable en su conjunto en cómputo anual, se declara absorbible y compensable cualquier otro concepto de tipo retributivo no enunciado en el presente Convenio, independientemente de su naturaleza, dejándose sin efecto las condiciones particulares aplicables hasta la fecha, que quedaran sustituidas por el articulado del Convenio

2.—En el supuesto de que las autoridades laborales o económicas, en uso de sus facultades, no aprobaran alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, deberá ser reconsiderado el contenido en su totalidad si una de las partes así lo solicita.

II.—COMISION PARITARIA

1.—Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, se procederá a la constitución de una Comisión Paritaria de vigilancia, interpretación y aplicación. Inicialmente estará compuesta por cuatro miembros, dos por parte de la Dirección y órganos de gobierno de la Institución y dos por parte de los representantes legales de los trabajadores. En su primera reunión la Comisión establecerá el programa de trabajo, frecuencia y fecha de sus reuniones, así como las demás condiciones que han de regir su funcionamiento.

2.—Serán funciones específicas, de esta Comisión, entre otras, las siguientes:

- a) Interpretar el Convenio.
- b) Mediar y arbitrar en materia pactada, a requerimiento de los trabajadores o de la Institución.

- c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudiar y proponer la modificación, supresión o creación de grupos, categorías y niveles.
- e) Emitir informe previo en los expedientes de clasificación profesional.
- f) Proponer y elaborar en su caso los programas por los que han de regirse los sistemas de acceso.
- g) Elaborar unas normas internas sobre régimen sindical que se incorporarán a las cláusulas de este Convenio. Mientras tanto, ambas partes declaran aplicables las normas contenidas en los artículos 32 y 33 del vigente Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Murcia y su Personal Laboral.
- h) Acordar otras normas internas, con carácter provisional hasta el nuevo Convenio, sobre cuantos aspectos de las condiciones de trabajo no regulados en las anteriores cláusulas se estimen necesarios.

TABLA RETRIBUTIVA (AÑO 1985)

	SUELDO BASE	INCENT. NORM.	SERV. ESP.	TOTAL MES	TOTAL AÑO
Tit. Sup.	99.811	23.535	3.970	127.316	1.727.414
Tit. Medio	81.664	18.999	3.970	104.633	1.418.924
Aux. Tec.	68.053	15.607	3.970	87.630	1.187.666
Aux. Admón.	61.770	8.264	3.970	74.004	1.011.588
Ordenanza	60.000	3.687	3.173	66.860	922.320
Jefe Serv.	69.225	9.990	9.000	88.215	1.197.030
Oficial 1. ^a	58.575	9.990	9.000	77.565	1.047.930
Oficial 2. ^a	53.250	9.990	9.990	73.230	985.260
Ayudante	52.185	9.990	9.990	72.165	970.350
Peón	45.600	9.990	9.990	65.580	878.160

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 1248

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 8 de los corrientes y en el punto segundo del Orden del día, fueron aprobados los padrones correspondientes a las Contribuciones Especiales implantadas por las obras del Plan de Obras y Servicios de 1984.

Estas Contribuciones Especiales corresponden a:

— Saneamiento de Caneja y Navares.

— Saneamiento en Arrabal de Benablón.

— Depósito de Agua en Archivel.

— Colector Barranco San Jerónimo.

— Mejoras Urbanísticas en Casco (Barrio Nuevo, Calvario, Subida Foso Castillo, Soledad, Nicolás Pérez, Callejón de San Jorge, Colegio, Porche, Circunvalación Iglesia El Salvador, Plaza José Antonio, María Girón, Sor Evarista, Lope de Vega, Zurbarán, Molinos, Castilla, Calderón de la Barca) y pedanías.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando expuesto, durante quince días, para reclamaciones.

Caravaca de la Cruz, 18 de febrero de 1986.—El Alcalde, Pedro García-Esteller Guerrero.

** Número 1857

MURCIA

EDICTO

En virtud de petición formulada por don Luis Orenes García, Presidente de la Junta de Hacendados, se ha dispuesto por esta Alcaldía se convoque a Juntamento

General, a los señores propietarios de tierras de la Acequia Mayor de Barreras Lado Mediodía, para el día 25 de marzo de 1986, a las 11 horas, al objeto de tratar y resolver sobre los siguientes extremos:

Primero.—Tratar sobre la guardería y problemas relacionados con la misma.

Segundo.—Disolución de la Comisión creada en Juntamento de 27 de febrero de 1980, para la Acequia de Barreras.

Tercero.—Informe sobre la colocación del Tablacho en la Acequia de la Puxmarina.

Cuarto.—Dar cuenta de la petición del Ayuntamiento de Alcantarilla sobre cimbrado de la Acequia de Barreras para vía pública.

Quinto.—Rendición de cuentas y reparto a girar.

Sexto.—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace notorio por el presente edicto para conocimiento de los interesados, a fin de que concurren al acto, advirtiéndoles que, de conformidad con el acuerdo adoptado en Juntamento General de 22 de febrero de 1983, tendrán que acreditar su personalidad mediante el documento nacional de identidad y el recibo de la Junta de Hacendados del año en curso.

Murcia a 7 de marzo de 1986. El Alcalde, Antonio Bódalo Santoyo.

* Número 1249

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 8 de los corrientes, fueron aprobadas las cantidades y módulos de reparto a repercutir en Contribuciones Especiales en el Plan de Obras y Servicios de 1985.

En cumplimiento de lo que de-

termina el número 5 del artículo 33 del Real Decreto 3250/76, se expone al público, durante quince días, para que los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Las Contribuciones Especiales corresponderán a:

— Mejoras Urbanísticas en Polígono «El Cejo», barrio Nuevo Alto y Centro, Dr. Fleming, Rafael Tejeo, Trafalgar y Castilla.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando expuesto durante quince días para reclamaciones.

Caravaca de la Cruz, 18 de febrero de 1986.—El Alcalde, Pedro García-Esteller Guerrero.

* Número 1251

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don José Lorente Casanova licencia para instalación de asador de pollos, en calle Submarino, número 11, barrio de Peral, se abre información pública, por plazo de diez días, para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 5 de febrero de 1986. El Alcalde, P. D.

* Número 1252

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Antonio J. Pujante Teatino, licencia para instalación de gimnasio, en calle Víctor Pradera, número 6, bajo, ciudad, se abre información pública, por el plazo de diez días, para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena, 7 de febrero de 1986. El Alcalde, P. D.